

Radicación: 2020-00106-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: ELCIRA RICO PERAFÁN - CESIONARIA
Demandado: JUÁN CRLOS VEGA NAVIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

190013103001

i01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 866

Objeto a resolver

Se pasa a resolver la solicitud relacionada con la corrección del punto segundo de la parte resolutive del Auto 611, proferido por este Despacho el 1° de junio del presente año, dentro del referido asunto.

Consideraciones

Por un error involuntario, en el punto segundo de la parte resolutive del mencionado auto, se indicó como número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de remate 120-61515, cuando el correcto es 120-61512.

Así las cosas, acorde con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se debe proceder a corregir el punto 2° de la parte resolutive del Auto 611 del 1° de junio del presente año, al tratarse de un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, que está contenido en la parte resolutive e influye en ella.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el punto *segundo* de la parte resolutive del Auto 611 del 1° de junio del presente año, el que, para todos los efectos legales, quedará del siguiente tenor:

“PRIMERO: APROBAR el REMATE del bien inmueble con M.I. 120-61512, dentro del referido proceso ejecutivo, que le sigue la señora Elcira Rico Perafán, al señor Juan Carlos Vega Navia, el que le fuera adjudicado a la ejecutante ELCIRA RICO PERAFÁN, con cédula de ciudadanía N° 34.539.558, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$351.956.827) MCTE.”

SEGUNDO: Se tiene por renunciada la notificación y ejecutoria del presente auto, por favorable y así solicitarse.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

Radicación: 2020-00106-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: ELÇIRA RICO PERAFÁN - CESIONARIA
Demandado: JUÁN CRLOS VEGA NAVIA

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93614a27976b6b7fec8db71c8d718c42d1190fb6abeceffcaec2d42806bd339**

Documento generado en 02/08/2023 11:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>